



REGLAMENTO INTERNO

**(Autorizado por ASFI mediante Resolución ASFI/DSV/R-147736/2026
de fecha 29 de julio de 2026)**

Administrado por:



Tabla de contenido

REGLAMENTO	1
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	8
ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN	8
ARTÍCULO 2: DOMICILIO	8
ARTÍCULO 3: NORMAS	8
ARTÍCULO 4: OBJETO	8
ARTÍCULO 5: TIPO DE FONDO	9
CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES	9
ARTÍCULO 6: OBJETIVO GENERAL	9
ARTÍCULO 7: COMITÉ DE INVERSIÓN	9
ARTÍCULO 8: POLÍTICA DE INVERSIÓN	10
ARTÍCULO 9: LÍMITES DE INVERSIÓN	12
ARTÍCULO 10: BENCHMARK	16
ARTÍCULO 11: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	23
ARTÍCULO 12: VALUACIÓN DE LA CARTERA	24
ARTÍCULO 13: MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA	24
ARTÍCULO 14: CÁLCULO Y COMPONENTES DEL VALOR CUOTA	25
CAPÍTULO III. DE LOS PARTICIPANTES	25
ARTÍCULO 15: ADMISIÓN DE LOS PARTICIPANTES	25
ARTÍCULO 16: FORMA PARA LA COMPRA DE CUOTAS	26
ARTÍCULO 17: PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS Y HORARIO PARA REALIZAR COMPRAS Y RESCATES DE CUOTAS	26
ARTÍCULO 18: MONTO MÍNIMO	27
ARTÍCULO 19: LÍMITE DE APORTES	27
ARTÍCULO 20: REPORTE MENSUAL DE INVERSIONES	28
ARTÍCULO 21: RESCATE DE CUOTAS	30
CIERRE DE OPERACIONES	32
ARTÍCULO 22: AUTORIZACIÓN A TERCEROS	32
ARTÍCULO 23: MODALIDADES DE CUENTA	32
ARTÍCULO 24: BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE CUENTAS	33
ARTÍCULO 25: SUCESIÓN	33
ARTÍCULO 26: QUIEBRA DEL PARTICIPANTE	34
ARTÍCULO 27: CUENTAS DE MENORES DE EDAD	34
CAPÍTULO IV: DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DE LOS	

PARTICIPANTES	35
ARTÍCULO 28: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	35
ARTÍCULO 29: RESTRICCIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	42
ARTÍCULO 30: DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	44
ARTÍCULO 31: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	44
CAPÍTULO V: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	45
ARTÍCULO 32: COMISIONES Y GASTOS	45
ARTÍCULO 33: CIERRE DE CUENTA	46
ARTÍCULO 34: IMPUESTOS	46
ARTÍCULO 35: POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.....	47
ARTÍCULO 36: AUDITORÍA EXTERNA	47
ARTÍCULO 37: DE LOS EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS...	47
CAPÍTULO VI. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	47
ARTÍCULO 38: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION .	47
ARTÍCULO 39: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	48
ARTÍCULO 40: PATRIMONIO AUTÓNOMO.....	49
ARTÍCULO 41: PROHIBICIÓN	49
ARTÍCULO 42: AUTORIZACIÓN	50
ARTÍCULO 43: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA	50
CAPITULO VII. NORMAS VARIAS	50
ARTÍCULO 44: PROHIBICIÓN DE POSEER CUOTAS EN EL FONDO	50
ARTÍCULO 45: CUSTODIA	50
ARTÍCULO 46: ARBITRAJE.....	51
ARTÍCULO 47: QUEJAS Y DEMANDAS QUE PUDIESEN PRESENTAR LOS PARTICIPANTES	51
ARTÍCULO 48: ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	52
ARTÍCULO 49: QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	52
ARTÍCULO 50: DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES	52
ARTÍCULO 51: MODIFICACIONES	53

CUADRO DE CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	NUMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZO LOS CAMBIOS REALIZADOS
29/07/2026	1	21	ASFI/DSV/R- 147736/2026	ACTA DE LA SESION Nº 08/2026 DEL DIRECTORIO DE FECHA 13/05/2026

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ASFI:	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
BBV S.A.:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB:	Banco Central de Bolivia
BNB SAFI S.A.:	BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
Bs:	Bolivianos
DPF:	Depósito a Plazo Fijo
EDV S.A.:	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
FONDO:	VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO
FT:	Financiamiento al Terrorismo
IPC:	Índice de Precios al Consumidor
LGI:	Legitimación de Ganancias Ilícitas
MVDOL:	Bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar de Estados Unidos de Norteamérica
NIT:	Número Identificación Tributaria
RMV:	Registro del Mercado de Valores
RNMV:	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores
RC-IVA:	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
SAFI:	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
TGN:	Tesoro General de la Nación
UFV:	Moneda Nacional Indexada al Valor de la Unidad de Fomento de Vivienda
USD:	Dólares de Estados Unidos de Norteamérica

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones provienen principalmente del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título 1, Libro 5º y otras de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, así como de normativa conexas.

En el caso de que alguna definición esté presente en varias fuentes y existieran

diferencias, prevalecerá la definición contenida en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Administrador del Fondo de Inversión o Administrador: Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del respectivo Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI: Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Banco Central de Bolivia (BCB): Institución de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene autonomía en la gestión administrativa y técnica. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Bolsa Boliviana de Valores (BBV): Empresa privada con fines de lucro, constituida como sociedad anónima que proporcionando la infraestructura, sistemas y normas, además de mecanismos adecuados para la intermediación de valores de forma equitativa, competitiva y transparente, permitiendo de esta forma la canalización eficiente de recursos de los agentes superavitarios de liquidez (inversionistas) a los agentes deficitarios de liquidez (emisores).¹

Bolsa de Valores: Entidad que brinda la infraestructura, mecanismos y sistemas para que las Agencias de Bolsa a nombre propio o en representación de sus comitentes realicen eficazmente sus operaciones bursátiles.

Boliviano: Billetes y monedas de curso legal que circulan en el Estado Plurinacional de Bolivia y son emitidos por el Banco Central de Bolivia.

Cartera de Inversiones: Cartera del Fondo de Inversión y/o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.

Comisiones: Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes.

Comparador Referencial (Benchmark): Parámetro, Índice o conjunto de activos utilizados como herramienta de análisis comparativo para evaluar el desempeño de una inversión o portafolio en procura de mejora continua a través de la identificación de oportunidades.

¹ Definición obtenida del Glosario de la Bolsa Boliviana de Valores.

Compra de Cuotas: Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere cuotas de participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

Cuenta de participación: Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de participación de propiedad del Participante de un Fondo de Inversión Abierto y los movimientos de compra y venta de Cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota.

Cuota de Participación: Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.

Entidad de Depósito de Valores: Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI e inscrita en el Registro del Mercado de Valores de ésta, encargada de la custodia, registro y administración de valores, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los valores objeto de depósito e instrumentos de divisas, conforme a lo previsto por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores contenido en el Título I, Libro 6° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Entidad de Depósito de Valores de Bolivia (EDV): Sociedad anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI, encargada de la custodia, registro y la administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta (registro electrónico), así como el resguardo y custodia de valores físicos depositados para tal fin. Asimismo, la EDV se ocupa de la compensación y liquidación de operaciones realizadas con valores.²

Entidad de Intermediación Financiera: Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios financieros complementarios.

Fondo de Inversión: Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de participación emitidas por el mismo.

Fondo de Inversión Abierto o Fondo Mutuo: Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.

² Definición obtenida del Glosario de la Bolsa Boliviana de Valores.

Gastos: Gastos realizados por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes.

Liquidez: Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como cuotas de participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

Moneda Extranjera (ME): Unidades monetarias extranjeras señaladas en la tabla de cotizaciones del Banco Central de Bolivia.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar de Estados Unidos de Norteamérica (MVDOL): Denominación que permite el mantenimiento de valor del boliviano respecto del dólar de Estados Unidos de Norteamérica, y está sujeta a variaciones por el efecto de las oscilaciones en el tipo de cambio oficial.

Participante: Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.

Prospecto del Fondo de Inversión: Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de participación de un Fondo de Inversión.

Registro del Mercado de Valores: Registro público dependiente de ASFI, cuyo objeto es inscribir los valores de oferta pública, intermediarios, emisores y demás participantes del Mercado de Valores y proporcionar información de libre consulta y certificación al público en general.

Reglamento Interno del Fondo: Documento en el que se establecen las normas de administración del Fondo y sus características.

Rescate de Cuotas: Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora.

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI): Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión.

Unidad de Fomento de Vivienda (UFV): Índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios. El Banco Central de Bolivia calcula la UFV con base en el IPC que publica el Instituto Nacional de Estadística, ésta puede emplearse para realizar operaciones, contratos y todo tipo de actos jurídicos en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la evolución de los precios. Pese a su denominación, la utilización de la UFV no está limitada solamente al financiamiento de viviendas.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión en adelante la Sociedad Administradora, autorizada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 242 emitida por la entonces Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, que actualmente es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con Registro No. SPVS-IV-SAF-SNA-002/2000, administra el Fondo de Inversión de Mediano Plazo denominado VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO, bajo Testimonio de Escritura Pública de Constitución N° 3002/2025 de fecha 24 de septiembre, en adelante el FONDO.

El funcionamiento del FONDO fue autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con Resolución Administrativa 992/2025 de fecha 15 de octubre de 2025 se autorizó el funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO con número de registro ASFI/DSV-FIA-VUA-004/2025, administrado por BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO

El FONDO tiene su domicilio en las oficinas de la Sociedad Administradora en la ciudad de La Paz, Bolivia, Avenida Camacho Esq. Colón N° 1296 Piso 5. En dichas oficinas se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO.

ARTÍCULO 3: NORMAS

El FONDO se rige por las normas establecidas en la Ley del Mercado de Valores N°1834 de 31 de marzo de 1998, en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en la Metodología de Valoración contenido en el libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en el presente Reglamento, en el Contrato de Participación y por las futuras normas y reglamentaciones que se emitan al respecto, referentes a la administración y operación de los Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 4: OBJETO

VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO, es un fondo de inversión abierto o fondo mutuo expresado en UFV, constituido conforme lo establecido por los Artículos 88 y 91 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834, de fecha 31 de marzo de 1998 y el Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

El objeto principal del FONDO es invertir principalmente en activos financieros de oferta pública en UFV, con el objetivo de proteger el valor adquisitivo de los participantes, buscando una valorización de su capital, en aplicación de los

principios de diversificación de riesgo, liquidez y rentabilidad.

El FONDO representa un patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, el mismo que realiza inversiones en valores de oferta pública, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores, sus Reglamentos y demás normas vigentes, por cuenta y riesgo de sus PARTICIPANTES. La propiedad de los PARTICIPANTES o aportantes respecto a el FONDO se expresa a través de las cuotas de participación emitidas por el mismo.

ARTÍCULO 5: TIPO DE FONDO

El FONDO se constituye en un Fondo de Inversión Abierto de Mediano Plazo, cuyo patrimonio es variable y en el que las CUOTAS de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el FONDO, siendo su plazo de duración indefinido.

Conforme a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, se considera como un fondo de inversión de Mediano Plazo, cuando la duración promedio ponderada de la cartera de éste es de más de trescientos sesenta (360) días y hasta mil ochenta (1.080) días.

El valor de la cartera de inversiones, de las CUOTAS de participación del FONDO está denominado en UFV.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES

ARTÍCULO 6: OBJETIVO GENERAL

El FONDO es administrado por la Sociedad Administradora y su labor involucra el manejo de los recursos recibidos de los PARTICIPANTES o aportantes, en adelante PARTICIPANTES, para su inversión en activos financieros de oferta pública en UFV. La administración alcanza también la custodia, cobranza, endoso y otras actividades emergentes de las características de los valores.

ARTÍCULO 7: COMITÉ DE INVERSIÓN

Dentro de la Sociedad Administradora existe y funciona permanentemente un Comité de Inversión integrado por tres a ocho miembros que son nombrados por el Directorio de la Sociedad Administradora.

Son responsabilidades del Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora:

- a) Cumplir y hacer cumplir en todo momento la normativa legal vigente y las normas internas de la Sociedad Administradora, en lo referido al proceso de inversión del FONDO.

- b) Modificar y controlar las políticas de inversión del FONDO, cuando corresponda.
- c) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos de dichos límites, cuando estos ocurran.
- d) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- e) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- f) Supervisar las labores del Administrador del FONDO, en lo referente a las actividades de inversión.
- g) Proponer al Directorio de la Sociedad Administradora, modificaciones al presente reglamento interno en lo referente a la política de inversiones.
- h) Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de la Sociedad Administradora.

El Administrador del FONDO debe ser miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio. El Auditor Interno de la Sociedad Administradora deberá asistir a las sesiones que realice el Comité con derecho a voz y no a voto.

Podrán ser miembros del Comité de Inversión los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto.

Los miembros del Comité deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines al Mercado de Valores.

Los miembros del Comité deben excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés. Además, los miembros del Comité de Inversión deben ser nombrados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Administradora o por el Directorio si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada por la misma.

El Comité de Inversión se sujeta a las normas establecidas en su Reglamento de Funcionamiento. Asimismo, los miembros del Comité de Inversión se encuentran sujetos al Código de Ética de la Sociedad Administradora y se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores respecto a la Información Privilegiada.

ARTÍCULO 8: POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo general de la política de inversión de VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO está orientada a la inversión en instrumentos de renta fija, conforme al principio de diversificación de riesgos, con el fin de garantizar una adecuada compatibilidad entre liquidez, seguridad y rentabilidad del capital.

La estrategia de inversión se centra principalmente, en una cartera de mediano plazo compuesta por valores denominados en UFV, en la que los recursos de los participantes se distribuirán de manera diversificada, con el propósito de mitigar los riesgos derivados de la concentración de inversiones en un único tipo de activo o emisor.

La política de inversión es elaborada por el Comité de Inversión de la Sociedad Administradora y es aprobada por su Directorio, la misma que contempla la diversificación de la cartera de inversiones al menos en los siguientes factores: emisor, sector económico al que pertenece el emisor, tipo de Valor, plazo del Valor y moneda de emisión del Valor. La Política de Inversiones del Fondo, contenida en el documento denominado 'Política de Inversiones de VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO', forma parte integral del presente Reglamento Interno.

La calificación mínima de riesgo para Valores de renta fija que se adquieran en propiedad definitiva deberá ser N-2 para Corto Plazo y A3 para Largo Plazo. Las calificaciones de riesgo mínimas establecidas para compras definitivas se aplican al momento de la compra. Si durante la vida de alguno de los instrumentos en los que invierte el FONDO se diera una eventual disminución de calificación de riesgo del emisor y se ubicase por debajo de los límites de N-2 para Corto Plazo y A3 para Largo Plazo, tiene un plazo máximo de adecuación de 90 días calendario. Si la calificación se mantuviese por debajo del límite establecido, el Administrador realizará una evaluación y presentará al Comité de Inversiones una propuesta al respecto. El Comité de Inversiones evaluará la propuesta de mantener o vender la inversión en función a un análisis costo-beneficio, y definirá la estrategia a seguir.

La duración promedio de la cartera de inversión del FONDO es de más de 360 días y hasta 1.080 días.

Los activos en los cuales el FONDO invierta estarán expresados en UFV, sin perjuicio de la moneda en la que dichos activos hayan sido emitidos. En tal sentido, conforme a las condiciones que se presenten en el mercado, el FONDO podrá realizar inversiones en UFV, moneda nacional, moneda extranjera, y/o MVDOL.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO A EMPLEARSE

El tipo de cambio que regirá para la valuación de los activos de la cartera del FONDO, en una moneda diferente a la del FONDO, será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia.

En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del FONDO, el primer día después de que éste sufriera la modificación.

La cotización de la UFV en bolivianos que regirá para la valuación de la cartera será la calculada y publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 9: LÍMITES DE INVERSIÓN

La política de inversiones del FONDO permite invertir únicamente en Valores de Oferta Pública autorizados por ASFI e inscritos en el RMV y se rige de acuerdo con los siguientes límites generales:

- a) Valores representativos de deuda (Letras y/o Bonos) emitidos por el Tesoro General de la Nación hasta un 100% del Valor del FONDO.
- b) Valores representativos de deuda (Letras y/o Bonos) emitidos por el Banco Central de Bolivia hasta un 100% del Valor del FONDO.
- c) Valores representativos de deuda (Pagarés y/o Bonos) emitidos por otras instituciones del Estado Boliviano hasta un 50% del Valor del FONDO.
- d) Valores representativos de deuda (Bonos, Pagarés y/o Certificados de Depósitos a Plazo Fijo – DPF) emitidos por instituciones financieras nacionales bancarias, bajo la supervisión de ASFI, hasta un 90% del Valor del FONDO.
- e) Valores representativos de deuda (Pagarés y/o Bonos) emitidos por instituciones financieras nacionales no bancarias hasta un 60% del Valor del FONDO.
- f) Valores representativos de deuda (Pagarés y/o Bonos) emitidos por empresas constituidas en Bolivia hasta un 50% del valor del FONDO.
- g) Valores representativos de deuda emitidos como consecuencia de procesos de titularización hasta el 20% del Valor del FONDO.
- h) Las compras en reporto no deberán superar el 30% de la cartera de inversiones, en valores con calificación mínima de riesgo de A3 para largo plazo y N-2 para corto plazo.
- i) El FONDO debe mantener un máximo de hasta el 65% de liquidez y un mínimo del 5% del valor total de la cartera en cuentas de liquidez (cuenta corriente, caja de ahorros u otras cuentas de disponibilidad inmediata).
- j) El valor de la cartera del FONDO podrá tener inversiones mínimo 40% y hasta el 100% en moneda nacional indexada al valor de la UFV.
- k) El valor de la cartera del FONDO podrá tener inversiones hasta el 70% en valores emitidos en moneda nacional.
- l) El valor de la cartera del FONDO podrá tener inversiones hasta el 30% en valores emitidos en MVDOL.
- m) El valor de la cartera del FONDO podrá tener inversiones hasta el 20%

en valores emitidos en moneda extranjera.

- n) Valores de renta fija de oferta pública autorizados e inscritos en el RMV sin calificación de riesgo hasta un 5% del Valor del FONDO.
- o) Pagarés Bursátiles sin calificación de riesgo transados en mecanismos centrales de bolsa o mesa de negociación con un plazo máximo de 360 días hasta un 5% del Valor del FONDO.
- p) No más del 5% de la cartera de inversiones sin calificación de riesgo.

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto con el Banco Central de Bolivia como contraparte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la sección 2 del capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

Límites por Niveles de Riesgo en Valores de Renta Fija

- AAA TGN o BCB Hasta el 100% de la cartera de inversiones
- AA3 – AA1 Hasta el 70% de la cartera de inversiones
- A3 – A1 Hasta el 50% de la cartera de inversiones
- N-1 Hasta el 100% de la cartera de inversiones
- N-2 Hasta el 50% de la cartera de inversiones
- Sin calificación Hasta el 5% de la cartera de inversiones

Límites de inversión por Plazo

Los instrumentos que conformen la cartera del FONDO deberán tener un plazo remanente no mayor a 3.600 días, manteniendo una duración promedio ponderada de más de 360 días y hasta 1.080 días, en función al perfil de fondo de mediano plazo.

- Plazo de vencimiento hasta 360 días, hasta el 50% de la cartera de inversiones.
- Plazo de vencimiento de 361 a 1.080 días, hasta el 100% de la cartera de inversiones.
- Plazo de vencimiento mayor a 1.080 días, hasta el 25% de la cartera de inversiones.

Para el cálculo de la duración promedio ponderada de la cartera, se tomará en cuenta la duración de cada valor de renta fija, los plazos de las compras en reporto y la liquidez del FONDO.

Para el control de los límites de inversión y liquidez establecidos en el Artículo 7, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la

Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y en el presente Reglamento, ASFI a fin de cada mes calendario, realizará el cálculo de un promedio mensual el último día de cada mes de todos los límites, y comunicará a la Sociedad Administradora los excesos que pudiesen existir en los Fondos que estas administren.

Para los límites de liquidez se establece que:

1. Cuando el exceso en el promedio mensual sea menor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta la medición del mes siguiente.
2. Cuando el exceso en el promedio mensual sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta que sea menor al treinta por ciento (30%) en un plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo adecuar el exceso restante hasta la siguiente medición realizada a fin de mes.

Para los límites de Inversión se establece que:

1. Cuando el exceso en el promedio mensual sea menor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta la medición del mes siguiente.
2. Cuando el exceso en el promedio mensual sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta que sea menor al treinta por ciento (30%) hasta la medición del mes siguiente, debiendo adecuar el exceso restante en el plazo que ASFI determine.

Si finalizado el plazo de corrección, el promedio mensual del límite de liquidez o inversión observado continuara excedido, dicho exceso debe ser corregido hasta el fin de mes siguiente, siendo la Sociedad Administradora pasible a sanción.

Las Sociedades Administradoras deben observar los siguientes límites en la administración de sus Fondos de Inversión Abiertos:

a. Límites Restrictivos

1. No pueden ser propietarios o tenedores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más de treinta por ciento (30%) de una emisión de Valores.
2. No pueden adquirir un Valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, cuyo monto supere el diez por ciento (10%) de la cartera de cada Fondo de Inversión administrado.
3. No deben poseer acciones de una misma sociedad por encima del quince por ciento (15%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad. Adicionalmente, la adquisición de acciones de una misma sociedad no debe superar el diez por ciento (10%) de la cartera de cada Fondo de Inversión administrado.

4. No deben poseer cuotas de participación de un Fondo Cerrado por encima del veinte (20%) de total de cuotas colocadas por dicho Fondo.

5. No deben poseer más de veinte por ciento (20%) del total de su cartera en Valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia.

En el caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente inciso se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan los Valores y no así a la Sociedad de Titularización.

6. No deben poseer más de veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.

b. Límites Permitidos

1. Pueden poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a su Sociedad Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Adicionalmente los Fondos de Inversión Abiertos no podrán invertir en Valores de renta variable emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.

2. Pueden poseer su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a BBB1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

La calificación de riesgo mínima requerida en el párrafo precedente, podrá disminuir de BBB1 hasta BB1, en el caso de entidades financieras con las cuales las Sociedades Administradoras hubiesen suscrito contratos de distribución, siempre y cuando el saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro no supere el veinte por ciento (20%) del total de la liquidez del FONDO.

Adicionalmente, los Fondos de Inversión Abiertos pueden poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a su Sociedad Administradora.

3. Las Sociedades Administradoras pueden vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera del Fondo de Inversión administrado.

4. Deben establecer un porcentaje mínimo y/o máximo de liquidez, de acuerdo con su objeto, política de inversión y política de rescates. El porcentaje máximo de liquidez permitido es de sesenta y cinco por ciento (65%) de total de la cartera del FONDO.

5. Las Sociedades Administradoras pueden realizar inversiones por cuenta de los Fondos de Inversión administrados por las mismas, en cuotas de otros Fondos de Inversión, si estos últimos o sus cuotas, cuentan con calificación de riesgo.

ASFI podrá establecer otros límites adicionales o variar los porcentajes establecidos en los límites.

A partir de la fecha de inicio de actividades del FONDO, la Sociedad Administradora tendrá el plazo de 180 días calendario para alcanzar y ajustarse a los límites mínimos de inversión establecidos anteriormente.

ARTÍCULO 10: BENCHMARK

El indicador comparativo de rendimiento, Benchmark, permite al Participante evaluar el desempeño financiero del FONDO en comparación con alternativas de inversión con un riesgo similar.

El Benchmark de VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO, será establecido por el promedio ponderado de los siguientes factores:

1. Promedio ponderado de las tasas pasivas efectivas en UFV, Moneda Nacional, Moneda Extranjera y/o MVDOL de cajas de ahorro de bancos locales autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con calificación de riesgo de corto plazo de N-2 y superior. En el caso de que un determinado emisor tuviera más de una calificación de riesgo, se considerará la calificación menor.
2. Promedio ponderado de las tasas pasivas efectivas de Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional, Moneda Extranjera, UFV y/o MVDOL, según la moneda de las inversiones que tenga el FONDO, emitidos a plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1.080 y mayores a 1.080 días, de bancos locales autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con calificación de riesgo de corto plazo de N-2 y superior. En el caso de que un determinado emisor tuviera más de una calificación de riesgo, se considerará la calificación menor.

Las tasas pasivas efectivas de DPF consideradas para el Benchmark serán obtenidas de bancos múltiples con calificación mínima A3, siempre que correspondan a instrumentos con plazos iguales o menores a 1.080 días. Para plazos superiores, solo se considerarán bancos con calificación mínima A2.

En caso de que no exista una tasa pasiva efectiva en Moneda Nacional, Moneda Extranjera, UFV y/o MVDOL de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF disponible que exista en los últimos 3 meses observados. Caso contrario, se utilizará la tasa disponible de DPF del siguiente plazo menor que exista información.

3. Tasa promedio ponderada de adjudicación de Subasta y/o mesa de Letras

emitidas por el BCB y TGN para valores emitidos en UFV, Moneda Nacional, Moneda Extranjera y/o MVDOL, correspondiente a la última semana del mes. Para este cálculo se utilizará la tasa del valor con plazo correspondiente al plazo promedio de las inversiones de la cartera del FONDO.

En caso de que no existiera adjudicación y tasa de rendimiento para el mes de análisis se utilizará la última tasa de adjudicación de subasta del BCB disponible.

4. Tasa promedio ponderada de adjudicación de Subasta y/o mesa de Bonos emitidas por el BCB y TGN para valores emitidos en UFV, Moneda Nacional, Moneda Extranjera y/o MVDOL, correspondiente a la última semana del mes. Para este cálculo se utilizará la tasa del valor con plazo correspondiente al plazo promedio de las inversiones de la cartera del FONDO.
5. Promedio ponderado de las tasas de colocación de Bonos a Largo Plazo (Incluido BLP, BBB, BVS y BMS) en UFV, Moneda Nacional, Moneda Extranjera y/o MVDOL, colocados en el Mercado de Valores los últimos 3 meses, emitidos a plazos no mayores a 1.080 días y mayores a 1.080 días. En caso de no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizará la tasa de Bonos a Largo Plazo de la última colocación realizada en el mercado.
6. Promedio ponderado de las tasas de colocación de Pagarés Bursátiles en UFV, Moneda Nacional, Moneda Extranjera y/o MVDOL, colocados en el mercado de valores los últimos 3 meses. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizará la tasa de Pagarés de la última colocación realizada en el mercado.

Promedio ponderado de las tasas de colocación de Valores de Titularización en UFV, Moneda Nacional, Moneda Extranjera y/o MVDOL, colocados en el Mercado de Valores los últimos 3 meses, emitidos a plazos correspondiente al plazo promedio de las inversiones de la cartera del FONDO. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizará la tasa de Valores de Titularización de la última colocación realizada en el mercado.

Por lo tanto, el cálculo del Benchmark será determinado según lo siguiente:

- Calcular el peso de cada activo sobre la cartera total.
- Realizar la sumatoria de cada peso por activo, ponderado por su indicador específico.

La sumatoria de componentes del Benchmark deberá representar el 100% de la cartera. En caso de que el FONDO efectúe inversiones en otro tipo de valores que no estén contemplados en el indicador comparativo de rendimiento, el porcentaje que los mismos representan en la cartera del FONDO serán incorporados a la

ponderación del componente que más se aproxime a éstos, en términos de plazo y moneda.

En caso de que el FONDO invierta en otro tipo de instrumentos se determinará previamente el indicador para el cálculo del Benchmark. En caso de que el FONDO invierta en instrumentos señalados previamente, pero en diferentes monedas, se tomará en cuenta para su cálculo los mismos indicadores detallados anteriormente de acuerdo a la moneda en el que se invierta.

La información utilizada para la determinación del Benchmark, conforme a lo establecido por los puntos descritos en el presente artículo, corresponderá al mes anterior al periodo del cálculo. En este sentido, el rendimiento del FONDO para un determinado mes será comparado con el Benchmark calculado en base a información del mes anterior siempre y cuando la información publicada por ASFI, BBV S.A. y BCB sea actualizada oportunamente.

El Benchmark podrá tener información rezagada si no existiera actualización de datos por las entidades responsables, por un plazo no mayor a 3 meses, caso contrario considerar valor cero (0).

La información utilizada para la determinación del Benchmark, podrá sufrir modificaciones o cambios durante la vida del FONDO. En este sentido, con la intención de mantener un Benchmark acorde a la cartera de Inversiones del FONDO y a las condiciones del mercado, la administración del FONDO podrá proponer modificaciones al Benchmark, siendo la Asamblea de Participantes la instancia competente para su aprobación.

Asimismo, el inversionista podrá evaluar el desempeño de las inversiones a través de las Tasas de Rendimiento a 30 días que serán expuestas diariamente según lo establecido por ASFI y compararlas con el “Benchmark”.

METODOLOGÍA DEL CÁLCULO

a) Procedimiento para la determinación del promedio ponderado de las tasas efectivas de cajas de ahorro.

1. Determinar los bancos a ser utilizados para el cálculo, los mismos que deberán cumplir con lo establecido en el inciso 1 del presente artículo.
2. Realizar la sumatoria del total de las captaciones en cajas de ahorro por moneda: UFV, moneda nacional, moneda extranjera y/o MVDOL de estos bancos.
3. Calcular la ponderación de las captaciones en caja de ahorro por moneda de cada banco respecto al total de captaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
4. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa pasiva de cada banco por moneda.
5. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de la tasa pasiva de cajas de ahorro en su respectiva moneda: UFV, Moneda Nacional,

Moneda Extranjera y/o MVDOL.

En caso de que no exista una tasa pasiva de cajas de ahorro en una moneda determinada, se utilizará el promedio de los últimos 30 días publicado por el BCB.

b) Determinación del promedio ponderado de las tasas efectivas de Depósito a Plazo Fijo (DPF) con plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1.080 y mayores a 1.080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio simple de DPF para los plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1.080 y mayores a 1.080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 2 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

a) Determinar los bancos a ser utilizados en el cálculo.

b) Realizar el promedio simple de las tasas pasivas para los plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1.080 y mayores a 1.080 días.

En caso de que no exista una tasa pasiva en la moneda del cálculo de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF disponible que exista en los últimos 3 meses observados. Caso contrario, se utilizará la tasa disponible de DPF del siguiente plazo menor que exista información.

2. Luego de realizado el cálculo especificado en el punto 1 anterior, se obtendrán ocho tasas individuales promedio simple correspondientes a cada plazo de emisión de los DPF, dichas tasas recibirán distintos pesos en función a la duración de la cartera de inversiones del FONDO, según las siguientes formulas:

1) $\frac{DPF ME_{30 \text{ días}}}{Cartera de DPFs ME}$	2) $\frac{DPF ME_{60 \text{ días}}}{Cartera de DPFs ME}$	3) $\frac{DPF ME_{90 \text{ días}}}{Cartera de DPFs ME}$	4) $\frac{DPF ME_{180 \text{ días}}}{Cartera de DPFs ME}$
5) $\frac{DPF ME_{360 \text{ días}}}{Cartera de DPFs ME}$	6) $\frac{DPF ME_{720 \text{ días}}}{Cartera de DPFs ME}$	7) $\frac{DPF ME_{1.080 \text{ días}}}{Cartera de DPFs ME}$	8) $\frac{DPF ME_{>1.080 \text{ días}}}{Cartera de DPFs ME}$

1) $\frac{DPF MN_{30 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MN}$	2) $\frac{DPF MN_{60 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MN}$	3) $\frac{DPF MN_{90 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MN}$	4) $\frac{DPF MN_{180 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MN}$
5) $\frac{DPF MN_{360 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MN}$	6) $\frac{DPF MN_{720 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MN}$	7) $\frac{DPF MN_{1.080 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MN}$	8) $\frac{DPF MN_{>1.080 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MN}$

1) $\frac{DPF UFV_{30 \text{ días}}}{Cartera de DPFs UFV}$	2) $\frac{DPF UFV_{60 \text{ días}}}{Cartera de DPFs UFV}$	3) $\frac{DPF UFV_{90 \text{ días}}}{Cartera de DPFs UFV}$	4) $\frac{DPF UFV_{180 \text{ días}}}{Cartera de DPFs UFV}$
5) $\frac{DPF UFV_{360 \text{ días}}}{Cartera de DPFs UFV}$	6) $\frac{DPF UFV_{720 \text{ días}}}{Cartera de DPFs UFV}$	7) $\frac{DPF UFV_{1.080 \text{ días}}}{Cartera de DPFs UFV}$	8) $\frac{DPF UFV_{>1.080 \text{ días}}}{Cartera de DPFs UFV}$

1) $\frac{DPF MVDOL_{30 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MVDOL}$	2) $\frac{DPF MVDOL_{60 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MVDOL}$	3) $\frac{DPF MVDOL_{90 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MVDOL}$	4) $\frac{DPF MVDOL_{180 \text{ días}}}{Cartera de DPFs MVDOL}$
--	--	--	---

5) $\frac{DPF \text{ MVDOL } 360 \text{ días}}{\text{Cartera de DPFs MVDOL}}$	6) $\frac{DPF \text{ MVDOL } 720 \text{ días}}{\text{Cartera de DPFs MVDOL}}$	7) $\frac{DPF \text{ MVDOL } 1.080 \text{ días}}{\text{Cartera de DPFs MVDOL}}$	8) $\frac{DPF \text{ MVDOL } >1.080 \text{ días}}{\text{Cartera de DPFs MVDOL}}$
---	---	---	--

3. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa promedio simple de DPF en cada plazo.
4. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de Depósito a Plazo Fijo (DPF) con plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1.080 y mayores a 1.080 días.

Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio simple de las tasas pasivas de Depósito a Plazo Fijo (DPF) en cada moneda que el FONDO tenga inversiones en este instrumento.

En caso de que no exista DPF por plazos en una moneda determinada, se usará el promedio publicado por el BCB.

c) Tasa promedio ponderada de adjudicación de Letras del BCB y/o TGN

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de adjudicación de Letras del BCB y/o TGN que se encuentran dentro del plazo promedio de las inversiones de la cartera del FONDO. Cumpliendo con lo establecido en el inciso 3 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - a) Realizar la sumatoria del total de las adjudicaciones de subasta y operaciones de mesa de dinero de las letras del BCB y/o TGN que se encuentren dentro del plazo objeto de cálculo. En caso de que no existan adjudicaciones durante el mes en evaluación, se utilizarán los datos del mes más reciente en el que se hayan registrado adjudicaciones.
 - b) Calcular la ponderación por cada adjudicación respecto al total de adjudicaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
 - c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de cada adjudicación.
 - d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderadas de Letras de los plazos objeto del cálculo.
2. Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio ponderado de las tasas de Letras en cada moneda que el FONDO tenga inversiones en este instrumento.

d) Tasa promedio ponderada de adjudicación de Bonos del BCB y/o TGN

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de adjudicación de Bonos del BCB y/o TGN que se encuentran dentro

del plazo promedio de las inversiones de la cartera del FONDO. Cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a) Realizar la sumatoria del total de las adjudicaciones de subasta y operaciones de mesa de dinero de Bonos del BCB y/o TGN que se encuentren dentro del plazo objeto de cálculo. En caso de que no existan adjudicaciones durante el mes en evaluación, se utilizarán los datos del mes más reciente en el que se hayan registrado adjudicaciones.
- b) Calcular la ponderación por cada adjudicación respecto al total de adjudicaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
- c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de cada adjudicación.
- d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderadas de Bonos de los plazos objeto del cálculo.

2. Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio ponderado de las tasas de Bonos en cada moneda que el FONDO tenga inversiones en este instrumento.

e) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Bonos a Largo Plazo (BLP, BBB, BVS, BMS) en UFV, Moneda Nacional, Moneda Extranjera y/o MVDOL con plazos mayores y no mayores a 1.080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de Bonos para los plazos mayores y menores a 1.080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 5 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - a) Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de Bonos en el mercado de valores, tanto para emisiones mayores a 1.080 días como para los menores a 1.080 días.
En caso de no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizará la tasa de Bonos a Largo Plazo de la última colocación realizada en el mercado.
 - b) Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisor respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando los datos obtenidos en el punto anterior, considerando los plazos objeto del cálculo.
 - c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisor en ambos plazos.
 - d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera las tasas promedio ponderadas de Bonos de los plazos objeto del cálculo.

1) $\frac{\text{Bonos ME } < 1.080 \text{ días}}{\text{Cartera de Bonos a largo Plazo ME}}$	2) $\frac{\text{Bonos ME } > 1.080 \text{ días}}{\text{Cartera de Bonos a largo Plazo ME}}$
1) $\frac{\text{Bonos MN } < 1.080 \text{ días}}{\text{Cartera de Bonos a largo Plazo MN}}$	2) $\frac{\text{Bonos MN } > 1.080 \text{ días}}{\text{Cartera de Bonos a largo Plazo MN}}$
1) $\frac{\text{Bonos UFV } < 1.080 \text{ días}}{\text{Cartera de Bonos a largo Plazo UFV}}$	2) $\frac{\text{Bonos UFV } > 1.080 \text{ días}}{\text{Cartera de Bonos a largo Plazo UFV}}$
1) $\frac{\text{Bonos MVDOL } < 1.080 \text{ días}}{\text{Cartera de Bonos a largo Plazo MVDOL}}$	2) $\frac{\text{Bonos MVDOL } > 1.080 \text{ días}}{\text{Cartera de Bonos a largo Plazo MVDOL}}$

2. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa promedio ponderada de Bonos en cada plazo.
3. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de Bonos en cada plazo objeto del cálculo.

f) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Pagares Bursátiles en UFV, Moneda Nacional, Moneda Extranjera y/o MVDOL.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de PGB, cumpliendo con lo establecido en el inciso 6 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - a) Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de PGB por moneda.
En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizará la tasa de Pagarés de la última colocación realizada en el mercado de la misma moneda.
 - b) Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisión respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando el dato obtenido en el punto anterior por moneda.
 - c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisión por moneda.
 - d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera las tasas promedio ponderadas de PGB objeto del cálculo por moneda.

g) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Valores Titularización en UFV, Moneda Nacional, Moneda Extranjera y/o MVDOL con plazos mayores y no mayores a 1.080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de los Valores de Titularización para los plazos con plazos mayores y no

mayores a 1.080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 7 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a) Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de los Valores de Titularización en el mercado de valores, tanto para emisiones mayores a 1.080 días como para los no mayores a 1.080 días.
En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Valores de Titularización de la última colocación realizada en el mercado.
- b) Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisor respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
- c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisor en ambos plazos.
- d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera las tasas promedio ponderadas de los Valores de Titularización de los plazos objeto del cálculo.

2. Luego de realizado el cálculo especificado en el punto 1 anterior, se obtendrán dos tasas para los plazos mayores y no mayores a 1.080 días, dichas tasas recibirán distintos pesos en función a las siguientes fórmulas:

1) $\frac{VTD\ ME\ <1.080\ días}{Cartera\ de\ VTDs\ ME}$	2) $\frac{VTD\ ME\ >1.080\ días}{Cartera\ de\ VTDs\ ME}$
1) $\frac{VTD\ MN\ <1.080\ días}{Cartera\ de\ VTDs\ MN}$	2) $\frac{VTD\ MN\ >1.080\ días}{Cartera\ de\ VTDs\ MN}$
1) $\frac{VTD\ UFV\ <1.080\ días}{Cartera\ de\ VTDs\ UFV}$	2) $\frac{VTD\ UFV\ >1.080\ días}{Cartera\ de\ VTDs\ UFV}$
1) $\frac{VTD\ MVDOL\ <1.080\ días}{Cartera\ de\ VTDs\ MVDOL}$	2) $\frac{VTD\ MVDOL\ >1.080\ días}{Cartera\ de\ VTDs\ MVDOL}$

3. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa promedio ponderada de Valores de Titularización en cada plazo.
4. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de Valores de Titularización en cada plazo objeto del cálculo.

ARTÍCULO 11: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

El valor total de la cartera de inversiones se encuentra compuesto por los aportes de los PARTICIPANTES los mismos que se encuentran divididos en CUOTAS de participación, en adelante CUOTAS de igual valor y características, las mismas que

son expresadas en UFV.

Cada vez que el PARTICIPANTE realice alguna compra y/o rescate de CUOTAS, se le hará entrega de un comprobante.

El valor inicial de la CUOTA se fijó en UFV100.- (Cien 00/100 Unidad de Fomento de Vivienda) o su equivalente en Bolivianos a la fecha de inicio.

ARTÍCULO 12: VALUACIÓN DE LA CARTERA

La valuación de la cartera del FONDO se realiza diariamente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenidos en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y de acuerdo con la Metodología de Valoración, contenido en el Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV). La moneda en la que se expresa este valor es UFV.

El cálculo del valor de la CUOTA deberá ser el que se utilice en las operaciones de compra y venta de CUOTAS del día siguiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1º, Sección 7, Capítulo V, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La valoración de la cartera de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en la Bolsa Boliviana de Valores, se rigen bajo las normas establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

ARTÍCULO 13: MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

La Sociedad Administradora publicará diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas del FONDO, se les proporcionará mínimamente la siguiente información:

1. La composición de la cartera de Valores.
2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija.
3. El valor de la Cuota del día y el valor de la Cuota del día anterior.
4. Las tasas de rendimiento obtenidas a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días.
5. Las comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - i. Cartera del FONDO
 - ii. Valor de la Cuota
 - iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días
 - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.

La información a ser publicada no debe tener una antigüedad mayor a los dos (2) días posteriores a su obtención.

ARTÍCULO 14: CÁLCULO Y COMPONENTES DEL VALOR CUOTA

El valor de la Cuota del FONDO se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la cartera del día} + \text{Liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{Comisiones y Gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Dónde:

Valor de Cartera del día = Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.

Liquidez = Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

Otros Activos = Pagos Anticipados y Otros Activos.

PDPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.

IDPPPB = Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios.

Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones

Comisiones del Día = Remuneraciones percibidas en el día por BNB SAFI S.A. con cargo al FONDO y/o a los participantes conforme a lo previsto en la normativa vigentes y el presente reglamento Interno del FONDO.

Gastos del Día = Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al FONDO, conforme a lo previsto por el Reglamento para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el Reglamento Interno del FONDO.

La incorporación de otras variables diferentes a las previstas por la fórmula precedente debe ser previamente autorizada por ASFI. El valor de la Cuota debe ser determinado por la Sociedad Administradora al final de cada día.

Para el caso del presente FONDO, este valor de Cuota debe ser el que se utilice en las operaciones de compra y venta de Cuotas del día siguiente.

CAPITULO III. DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 15: ADMISIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La calidad de Participante se adquiere luego de suscribir el contrato de participación, y adquirir el número de CUOTAS que acrediten al menos el monto mínimo fijado para la apertura de una Cuenta de Registro de Inversiones, en adelante CUENTA.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de rechazar una compra de CUOTAS si percibe que las condiciones presentadas por el Mercado de Valores indican que dicho aporte podría perjudicar los intereses de los demás Participantes.

ARTÍCULO 16: FORMA PARA LA COMPRA DE CUOTAS

Las compras de CUOTAS podrán ser realizadas en efectivo, en cheque, a través de giros del exterior, transferencia interbancaria, transferencias entre Fondos de Inversión, transferencias de cuentas del Banco Nacional de Bolivia S.A.

Toda compra de CUOTA con cheque será asignada con el número correspondiente de compra de CUOTAS, una vez que los saldos sean confirmados y abonados por el banco girador en la cuenta corriente utilizada por la Sociedad Administradora para el manejo de las disponibilidades del FONDO. Las compras de CUOTAS con cheques ajenos que ingresen hasta las 12:30 p.m. serán efectivizados a las 24 horas de realizada la operación utilizando para el cálculo del número de CUOTAS, el Valor de la CUOTA correspondiente al día de la liberación; las compras de CUOTAS con cheques ajenos que ingresen después de las 12:30 p.m. serán efectivizados a las 48 horas de realizada la operación utilizando para el cálculo del número de CUOTAS, el Valor de la CUOTA correspondiente al día de la liberación.

La Sociedad Administradora, solicitará al PARTICIPANTE , el uso obligatorio del Formulario PCC-03 cuando se realice cualquier transacción de compra de CUOTAS por un importe igual o mayor a USD10.000.- (Diez mil 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en moneda nacional y cuando las transacciones acumuladas en efectivo en periodos de diez días que en su conjunto sean mayores o iguales a este monto, en cumplimiento de la normativa emitida por la UIF aplicable a las entidades de intermediación en el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 17: PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS Y HORARIO PARA REALIZAR COMPRAS Y RESCATES DE CUOTAS

Se recibirán compras y rescates de CUOTAS de los PARTICIPANTES a través de los puntos de distribución en el Banco Nacional de Bolivia S.A de lunes a viernes, excluyendo feriados, en el siguiente horario:

De 9:00 a 16:00

Los sábados se atenderán compras y rescates de CUOTAS a través de los puntos de distribución de cajas en el Banco Nacional de Bolivia S.A., en el siguiente horario:

De 9:00 a 13:00

Cualquier modificación al horario de atención tanto en las Oficinas de BNB SAFI S.A., como en los puntos de distribución a través del Banco Nacional de Bolivia S.A. en virtud al Contrato de Distribución de Servicios suscrito con dicha institución, será oportunamente comunicada a los PARTICIPANTES a través de un periódico de circulación nacional.

Las operaciones de compras y rescates de cuotas se rigen de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de

Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la RNMV.

ARTÍCULO 18: MONTO MÍNIMO

El monto mínimo para abrir una CUENTA en EL FONDO es de UFV100.- (Cien 00/100 Unidad de Fomento de Vivienda) o su equivalente en moneda nacional.

Una vez abierta la nueva cuenta, el participante tiene un plazo de 72 horas para realizar la primera compra de cuotas. Caso contrario, se procederá al cierre de la misma.

Asimismo, y conforme a lo establecido por el Artículo 21 del presente Reglamento, el PARTICIPANTE acepta y reconoce que su aporte a EL FONDO está denominado en UFV y, por consiguiente, cualquier rescate posterior será cancelado en Moneda nacional indexada al Valor de la UFV.

ARTÍCULO 19: LÍMITE DE APORTES

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, después de trescientos sesenta (360) días desde la fecha de inicio de operaciones, ningún PARTICIPANTE podrá tener más del 10% del total de las CUOTAS de participación del FONDO.

En caso de evidenciarse un exceso en el límite referido en el párrafo precedente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- A partir de la fecha en que se produjo el exceso, la Sociedad Administradora deberá regularizar el mismo en un plazo máximo de 180 días calendario.
- Si al final del plazo de 180 días calendario, no se ha regularizado el exceso, la Sociedad Administradora comunicará al PARTICIPANTE que debe proceder a rescatar los aportes en exceso, otorgando un plazo de 15 días hábiles administrativos a partir de recibida la comunicación.
- Si al término del plazo el PARTICIPANTE no realizara el rescate correspondiente, la Sociedad Administradora procederá a retirar las CUOTAS en exceso del FONDO, y emitirá un cheque a nombre del PARTICIPANTE por el monto de las cuotas retiradas, el mismo que estará disponible para el PARTICIPANTE en las oficinas de la Sociedad Administradora. Si transcurrido 30 días calendario desde la emisión del cheque, el PARTICIPANTE no hubiera recogido el mismo, la Sociedad Administradora depositará el monto del cheque en una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad Administradora seguido por el nombre de EL PARTICIPANTE.

La Sociedad Administradora comunicará este hecho a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en el término de 48 horas a partir de la realización del depósito mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 20: REPORTE MENSUAL DE INVERSIONES

El FONDO deberá proporcionar medios de acceso de información a sus Participantes, a través de un estado de cuenta que contenga lo siguiente:

1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.

2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos:

- i. de 0 a 30 días
- ii. de 31 a 60 días
- iii. de 61 a 180 días
- iv. de 181 a 360 días
- v. de 361 a 720 días
- vi. de 721 a 1.080 días
- vii. de 1.081 a 1.440 días
- viii. de 1.441 a 1.800 días
- ix. de 1.801 hacia adelante

3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.

4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del FONDO a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

5. Indicador comparativo del rendimiento del FONDO (Benchmark), definido en el presente Reglamento Interno.

6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:

- i. Cartera del FONDO
- ii. Valor de la Cuota
- iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el Indicador comparativo del rendimiento del FONDO (Benchmark) del FONDO.
- iv. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.

7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.

8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los

que corresponden a custodia, intermediación, auditoría, servicios de custodia contratados y otros.

9. Los impuestos aplicados al FONDO y al Participante durante el mes.

10. Los saldos de Cuotas del Participante y su expresión monetaria.

11. El valor inicial y final de la Cuota de participación.

12. Cualquier otra información que la Sociedad Administradora considere conveniente poner en conocimiento de los Participantes del FONDO y aquella que sea exigida por ASFI.

13. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo (Renta Fija, Mixta o Variable), respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días. La Sociedad Administradora debe extraer para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de ASFI, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada.

Para el envío del estado de cuenta mediante correo electrónico, que se establece esté disponible hasta el décimo día hábil de cada mes; el participante de la Sociedad Administradora debe presentar una solicitud escrita, con el contenido mínimo lo siguiente:

1. Aceptación del medio de información electrónica con que cuente la Sociedad Administradora (correo electrónico), declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por dicho medio.

2. Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de acceso a la información.

Adicionalmente, cuando el participante no cuente con correo electrónico, podrá solicitar las siguientes modalidades de entrega de estados de cuenta:

1. Entrega física, en el domicilio declarado por los participantes al momento de la apertura de la cuenta, hasta el décimo día hábil de cada mes.

2. Retención en las propias oficinas de la SAFI, por un plazo no mayor a cuatro (4) meses, debiendo desarrollar políticas de retención y destrucción de documentos, para lo cual la Sociedad debe requerir una solicitud escrita del Participante.

La Sociedad Administradora debe contar con los respaldos correspondientes que certifiquen la entrega o el acceso al estado de cuenta a los titulares de las cuentas de participación que consten en sus registros, para todos los casos.

La contratación de servicios de terceros para la entrega del estado de cuenta mensual indicado en el presente artículo no significa la liberación y cesión de las

obligaciones y responsabilidades de la Sociedad Administradora, que le corresponden de conformidad a lo establecido por normativa vigente.

La Sociedad Administradora debe registrar en forma mensual, en una base de datos de participantes, la siguiente información:

- i. Participantes con acceso a medios de información electrónica a través de correo electrónico.
- ii. Participantes con Estados de cuenta entregados de manera física.
- iii. Estados de cuenta físicos no entregados o devueltos.
- iv. Estados de cuenta físicos retenidos en oficinas.
- v. Otros que considere la entidad.

La base de datos de los Estados de Cuenta actualizada por la Sociedad Administradora debe estar disponible para ASFI, a efectos de supervisión durante el proceso de inspección.

El Auditor Interno en su informe trimestral, debe reportar a ASFI, el porcentaje (%) de participantes que tuvieron dificultades para el acceso a su información por correo electrónico y los estados de cuenta físicos no entregados con relación al total de los estados de cuenta durante el periodo de su evaluación.

ARTÍCULO 21: RESCATE DE CUOTAS

EL PARTICIPANTE puede solicitar el rescate de sus CUOTAS hasta cuatro (4) veces por mes, dentro de los horarios establecidos de atención al público y realizando su solicitud de acuerdo con a los límites que se detallan a continuación:

- Los montos de rescate de CUOTAS menores y hasta UFV130.000.- se cancelarán sin previa notificación.
- Para montos de rescate mayores a UFV130.000.- y hasta UFV500.000.- se necesitará una notificación por escrito de por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
- Para montos de rescate mayores a UFV500.000.- y hasta UFV1.000.000.- se necesitará una notificación por escrito con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación.
- Para montos de rescate mayores a UFV1.000.000.- y hasta UFV3.000.000.- se necesitará una notificación por escrito con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación.
- Para montos de rescate mayores a UFV3.000.000.- y hasta UFV10.000.000.- se necesitará una notificación por escrito con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación.
- Para montos de rescate mayores a UFV10.000.000.- se necesitará una notificación por escrito con por lo menos treinta (30) días hábiles de

anticipación.

El Administrador titular o suplente del FONDO podrá autorizar la ampliación de la vigencia de un preaviso, hasta por dos días posteriores a su fecha inicial de ejecución; siempre y cuando la liquidez del FONDO lo permita. Para esto, deberá quedar constancia escrita o vía correo electrónico de la autorización del Administrador titular o suplente del FONDO. En caso de ausencia del Administrador Titular, será el Administrador Suplente quien tomará las funciones del Administrador Titular.

El Administrador Titular o Suplente del Fondo podrán autorizar las solicitudes de rescates de CUOTAS que de manera extraordinaria y por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del Fondo y las condiciones del momento así lo permitan. Para esto, deberá quedar constancia escrita o vía correo electrónico de la autorización del Administrador titular o suplente del Fondo. En caso de ausencia del Administrador Titular, será el Administrador Suplente quien tomará las funciones del Administrador Titular.

La Sociedad Administradora cancelará los rescates solicitados por los Participantes en:

- Efectivo
- Transferencias a cuentas del PARTICIPANTE en el sistema bancario nacional.
- Transferencias entre Fondos de Inversión administrados por la Sociedad Administradora a nombre del mismo PARTICIPANTE.
- Cheques de la Sociedad Administradora a nombre del PARTICIPANTE con autorización de la Gerencia General.
- Cheques de Gerencia a nombre del PARTICIPANTE.

La Sociedad Administradora no realizará el pago de rescates de cuotas a terceras personas, salvo excepción mediante autorización formal (escrita) de la Gerencia General.

Los rescates de cuotas solicitados por los participantes para ser girados mediante cheque y/o abonados a favor de terceras personas deben estar autorizados por el participante a través de su firma en el formulario y/o carta de solicitud de rescate de cuotas, donde el participante solicita la forma, fecha y vía de pago.

Los rescates mayores a UFV130.000.- (Ciento treinta mil 00/100 Unidad de Fomento de Vivienda) no podrán ser cancelados en efectivo.

Por el presente Artículo, se establece que la moneda en que se cancelan todos los rescates del FONDO es la Moneda Nacional indexada al valor de la UFV.

En caso de que el PARTICIPANTE que presentase una solicitud para el rescate de sus CUOTAS, conforme a lo previsto por el presente artículo, y que en la fecha prevista para la cancelación del mismo el PARTICIPANTE no la hiciera efectiva, dicha solicitud quedará sin efecto, debiendo el PARTICIPANTE efectuar una nueva

solicitud conforme a lo previsto en el presente artículo. Si el rescate fuese cancelado mediante cheque, el PARTICIPANTE deberá cobrar el mismo dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de emisión del cheque, conforme lo señalado por el artículo 607 del Código de Comercio.

Asimismo, en caso de que el PARTICIPANTE no recoja el cheque en el transcurso de los 30 días corridos a partir de la fecha de emisión del cheque, se emitirá un nuevo cheque.

La Sociedad Administradora, solicitará al PARTICIPANTE, el uso obligatorio del Formulario PCC-03 cuando se realice cualquier transacción de rescate de CUOTAS por un importe igual o mayor a USD10.000.- (Diez mil 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en UFV, y transacciones en efectivo acumuladas en periodos de diez días que en su conjunto sean mayores o iguales a este monto, en cumplimiento de la normativa emitida por la UIF aplicable a las entidades de intermediación en el Mercado de Valores.

CIERRE DE OPERACIONES

Las operaciones realizadas luego de Hrs 19:00 de lunes a jueves, serán registradas en el movimiento del día posterior a la operación, con el valor de la cuota, que se obtuvo para el día hábil siguiente.

Las operaciones realizadas luego de Hrs 19:00 del día viernes y las operaciones del fin de semana, serán registradas con el valor de cuota, del día lunes o siguiente día hábil.

ARTÍCULO 22: AUTORIZACIÓN A TERCEROS

El PARTICIPANTE persona natural podrá autorizar a terceros, de manera temporal, el Rescate de Cuotas de Participación, mediante poder especial notariado en el cual deberán incluirse las facultades especiales y limitaciones que sean aplicables.

En estos casos, la Sociedad Administradora tomará las medidas de seguridad que sean necesarias, incluyendo más no restringiéndose a la revisión y verificación del poder por parte del área legal.

En el caso de las CUENTAS de PARTICIPANTES personas naturales en las que se requiera incluir a un tercero para el manejo de la CUENTA de forma indefinida, se deberá necesariamente incluir a tal persona como PARTICIPANTE, debiendo suscribir el contrato de Participante correspondiente y cumplir con los demás requisitos que sea aplicables.

ARTÍCULO 23: MODALIDADES DE CUENTA

Es la cuenta en la que se registran los saldos de cuotas de participación de propiedad del PARTICIPANTE, los movimientos de compra y rescate de cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos registrados.

Las cuentas de los PARTICIPANTES podrán ser administradas según las características expuestas a continuación:

Cuadro 1: Modalidades de Cuenta

Tipo de Cuenta	Persona Natural
Individual	Por el participante (una sola persona)
Mancomunada Indistinta	Por cualquiera de los participantes.
Mancomunada Conjunta	Concurrencia de todos los participantes.

Elaboración: BNB SAFI S.A.

Para cuentas de Personas Jurídicas, la Sociedad Administradora habilitará las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas de acuerdo a la solicitud y los poderes presentados.

ARTÍCULO 24: BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE CUENTAS

Las Cuentas de Participación podrán ser “bloqueadas” por los siguientes motivos:

1. Por falta de movimiento por más de 180 días
2. A requerimiento del Participante (solicitud de bloqueo)
3. Por Cédula de Identidad vencida registrada en el sistema ORACLE
4. Por documentación incompleta del Participante

Las Cuentas de Participación podrán ser “desbloqueadas” únicamente en los siguientes casos:

1. A requerimiento del Participante (bloqueado por falta de movimiento por más de 180 días)
2. A requerimiento del Participante (en caso de que previamente haya solicitado el bloqueo de la cuenta)
3. Regularización de documentación incompleta del Participante
4. Regularización de Cédula de Identidad vencida
5. A requerimiento de terceras personas (únicamente para la compra de cuotas de participación por una única vez)

ARTÍCULO 25: SUCESIÓN

25.1. Cuentas de Participación Individuales

Para ejercer los derechos que correspondían al PARTICIPANTE, los sucesores deberán presentar:

- Certificado de Defunción original u orden judicial notificada a BNB SAFI S.A.
- Declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos y colaterales)
- Acta de posesión de bienes (en el caso de herederos colaterales)
- Fotocopia de los documentos de identidad vigentes de los sucesores
- Carta de solicitud de cierre de cuenta

Adicionalmente la SOCIEDAD podrá requerir cualquier otro documento que considere necesario conforme a la Norma/SAFI/034/04/OPE Rescate de Cuotas en Cuentas de Participación de Participantes Fallecidos y el Código Civil.

Todos los sucesores deberán concurrir para disponer del monto que le correspondía al PARTICIPANTE fallecido. No se aceptará el ejercicio independiente de cada uno de los sucesores, salvo que se trate de un solo sucesor o que el derecho de cada uno conste en un documento de división partición celebrado entre todos ellos legalmente reconocido ante autoridad competente.

25.2. Cuentas de Participación Mancomunadas Conjuntas

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada conjunta, únicamente se podrá realizar rescates de cuotas de forma conjunta entre los co-titulares sobrevivientes y los herederos del PARTICIPANTE fallecido, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el punto 25.1. anterior.

25.3. Cuentas de Participación Mancomunadas Indistintas

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada indistinta, los co-titulares sobrevivientes serán únicos responsables por la disposición de los fondos de la cuenta.

Para ejercer los derechos que correspondían al Participante fallecido, los sucesores deberán presentar fotocopia del Certificado de Defunción, un ejemplar de la declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos), del acta de posesión de bienes (en el caso de herederos simplemente legales y testamentarios), además de una fotocopia de los documentos de identidad vigentes de los sucesores y una carta de solicitud de cierre de CUENTA.

Bajo cualquier circunstancia los herederos y/o los co-titulares supérstites deberán respetar las normas de rescate de cuotas de participación establecidas en el Artículo 21 del presente reglamento.

ARTÍCULO 26: QUIEBRA DEL PARTICIPANTE

En caso de reestructuración, liquidación, intervención o quiebra de un Participante que fuese Persona Jurídica, la Sociedad Administradora procederá conforme a las instrucciones de la autoridad competente, en el marco de lo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 27: CUENTAS DE MENORES DE EDAD

La Sociedad Administradora podrá aceptar solicitudes para apertura de CUENTAS para menores de edad, siempre y cuando el titular de la CUENTA sea el padre, la madre o el (la) tutor (a) del menor. Asimismo, requerirá la presentación del certificado de nacimiento del menor, además de los requisitos pertinentes para la apertura de una CUENTA.

El menor de edad no podrá efectuar el rescate de CUOTAS, hasta que cumpla dieciocho (18) años, lo mismo que será constatado por la Sociedad

Administradora, conforme a la información especificada en su certificado de nacimiento.

CAPÍTULO IV: DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 28: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BNB SAFI S.A. debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de acuerdo con el artículo 1º, Sección 2, Capítulo V, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en el marco de la administración de Fondos de Inversión:

- Administrar la cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio de los Fondos.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por el presente Reglamento, sus normas internas y demás normas aplicables.
- Firmar el contrato de participación del FONDO con sus PARTICIPANTES.
- Llevar un registro electrónico y actualizado de los PARTICIPANTES. que debe contener como mínimo:

1. Nombre o denominación social.
2. Domicilio.
3. Número del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
4. Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde.
5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de Cuotas.
6. Otra documentación que responda a las políticas de la Sociedad Administradora, a la “Política Conozca a su Cliente”, a los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Al efecto, la Sociedad Administradora debe documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

Los datos consignados en dicho registro, deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión – VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO.
- Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compras de CUOTAS, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.
- Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la Sociedad Administradora seguido de la denominación del FONDO.
- Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de BNB SAFI S.A., conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- Proporcionar medios de acceso de información a sus Participantes, a través de un estado de cuenta que contenga lo siguiente:

1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.

2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos:

- i. de 0 a 30 días
- ii. de 31 a 60 días
- iii. de 61 a 180 días
- iv. de 181 a 360 días
- v. de 361 a 720 días
- vi. de 721 a 1.080 días
- vii. de 1.081 a 1.440 días
- viii. de 1.441 a 1.800 días
- ix. de 1.801 hacia adelante

3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.

4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del FONDO a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

5. Indicador comparativo del rendimiento del FONDO (Benchmark), definido en el presente Reglamento Interno.

6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:

- i. Cartera del FONDO
- ii. Valor de la Cuota
- iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el Indicador comparativo del rendimiento del FONDO (Benchmark).

- iv. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
- 7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
- 8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de la comisión, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoría, servicios de custodia contratados y otros.
- 9. Los impuestos aplicados al FONDO y al Participante durante el mes.
- 10. Los saldos de Cuotas del Participante y su expresión monetaria.
- 11. El valor inicial y final de la Cuota de Participación.
- 12. Cualquier otra información que la Sociedad Administradora considere conveniente poner en conocimiento de los Participantes del FONDO y aquella que sea exigida por ASFI.
- 13. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo (Renta Fija, Mixta o Variable), respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

La Sociedad Administradora debe extraer para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de ASFI, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada.

Para el envío del estado de cuenta mediante correo electrónico, que se establece esté disponible hasta el décimo día hábil de cada mes; el participante de la Sociedad Administradora debe presentar una solicitud escrita, con el contenido mínimo lo siguiente:

- 1. Aceptación del medio de información electrónica con que cuente la Sociedad Administradora (correo electrónico), declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por dicho medio.
- 2. Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de acceso a la información.

Adicionalmente, cuando el participante no cuente con correo electrónico, podrá solicitar las siguientes modalidades de entrega de estados de cuenta:

- 1. Entrega física, en el domicilio declarado por los participantes al momento de la apertura de la cuenta, hasta el décimo día hábil de cada mes.
- 2. Retención en las propias oficinas de la SAFI, por un plazo no mayor a cuatro (4) meses, debiendo desarrollar políticas de retención y destrucción de documentos, para lo cual la Sociedad debe requerir una solicitud escrita del Participante.

La Sociedad Administradora debe contar con los respaldos correspondientes que certifiquen la entrega o el acceso al estado de cuenta a los titulares de las cuentas de participación que consten en sus registros, para todos los casos.

La contratación de servicios de terceros para la entrega del estado de cuenta mensual indicado en el presente artículo, no significa la liberación y cesión de las obligaciones y responsabilidades de la Sociedad Administradora, que le corresponden de conformidad a lo establecido por normativa vigente.

La descripción de la operativa y los lineamientos a cumplir en las distintas modalidades descritas anteriormente, deben estar normados en los Reglamentos Internos de los Fondos de Inversión Abiertos, administrados por una Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora debe registrar en forma mensual, en una base de datos de participantes, la siguiente información:

- i. Participantes con acceso a medios de información electrónica a través de correo electrónico.
- ii. Participantes con Estados de cuenta entregados de manera física.
- iii. Estados de cuenta físicos no entregados o devueltos.
- iv. Estados de cuenta físicos retenidos en oficinas.
- v. Otros que considere la entidad.

La base de datos de los Estados de Cuenta actualizada por la Sociedad Administradora debe estar disponible para ASFI, a efectos de supervisión durante el proceso de inspección.

El Auditor Interno en su informe trimestral, debe reportar a ASFI, el porcentaje (%) de participantes que tuvieron dificultades para el acceso a su información por correo electrónico y los estados de cuenta físicos no entregados con relación al total de los estados de cuenta durante el periodo de su evaluación.

- El FONDO debe presentar a ASFI, hasta el tercer día hábil posterior a cada fin de año, el indicador comparativo de rendimiento del FONDO (Benchmark), que estará vigente durante el siguiente período, para que dicha instancia emita su conformidad. BNB SAFI S.A. debe sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
- Entregar y explicar el presente Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del FONDO a cada uno de los potenciales Participantes, antes de la suscripción del contrato de participación. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento Interno deben ser aprobadas por el Directorio de la Sociedad, autorizadas por ASFI y comunicadas a los Participantes con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- El FONDO se llamará VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO, en concordancia con sus objetivos.
- La política de rescate de cuotas está detallada en el artículo 21 del presente reglamento.
- El FONDO debe publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine ASFI:

1. La composición de la cartera del FONDO.
 2. El porcentaje de concentración de las inversiones de la cartera del FONDO.
 3. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
 4. La forma de cálculo del valor de la Cuota conforme a lo establecido por el artículo 1º, Sección 7, Capítulo V, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
 5. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales, correspondiente a la comisión por administración, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - i. Cartera del FONDO
 - ii. Valor de la Cuota
 - iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días
 - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
 7. El número de Participantes con el detalle de concentración de los 10 principales Participantes.
 8. Cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.
- Publicar diariamente en las oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos, la siguiente información:
 1. La composición de la cartera de Valores.
 2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija.
 3. El valor de la Cuota del día y el valor de la Cuota del día anterior.
 4. Las tasas de rendimiento obtenidas a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días.
 5. La comisión que se cobra al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales por administración, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - i. Cartera del FONDO
 - ii. Valor de la Cuota
 - iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días
 - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.

La información a ser publicada, no debe tener una antigüedad mayor a los dos (2) días posteriores a su obtención.

- Establecer y poner en conocimiento a todos los funcionarios de BNB SAFI S.A. sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente

capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral.

Las capacitaciones y actualizaciones deben efectuarse anualmente bajo los siguientes lineamientos: como mínimo veinte (20) horas académicas presenciales, virtuales o mixtas, acreditadas por capacitadores ajenos a la entidad y/o empresas vinculadas a la Sociedad Administradora; adicionalmente, como mínimo veinte (20) horas académicas internas presenciales, virtuales o mixtas, cuyos capacitadores sean ejecutivos de la entidad, mismas que deben ser debidamente documentadas.

Las capacitaciones a las secretarías o asistentes gerenciales y mensajeros de las Sociedades Administradoras, deben efectuarse en el marco de la normativa interna de la sociedad. Asimismo, el personal que preste servicios de distribución, se sujetará a lo previsto en el inciso a) numeral 1), Artículo 3º, Sección 1, Capítulo VIII, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

- Velar porque los directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y cualquier funcionario de BNB SAFI S.A., así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad no sean Participantes, ya sea directa o indirectamente, de los Fondos de inversión Abiertos que se encuentran bajo su administración.
- Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del RMV, respecto a la obligación de todos los funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también debe ser proporcionada al Auditor Interno, luego de cada inversión que se realice.
- Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de BNB SAFI S.A. y del FONDO, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
- Cobrar y registrar contablemente de acuerdo con el principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del FONDO, cuando corresponda.
- Ejecutar las órdenes de rescate de Cuotas que realicen los Participantes del FONDO de acuerdo con lo previsto al respecto en el Presente Reglamento Interno.
- Realizar en forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del FONDO, en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta del FONDO, únicamente:

1. En mercado primario
 2. Con Valores de la cartera del FONDO cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a ASFI en un plazo máximo de 24 horas de efectuadas las mismas.
 3. Operaciones de reporto con Valores emitidos por entidades del Estado, con el Banco Central de Bolivia como contraparte únicamente para cubrir rescates de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:
 - i. Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
 - ii. Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de cuotas del mismo FONDO que se encuentre con falta de liquidez.
 4. Operaciones en mercados financieros internacionales, de acuerdo a los artículos 1 y 2, Sección 3, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
 5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI de Valores o salvo impedimento legal.
- Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a BNB SAFI S.A., que les permita tomar decisiones de inversión en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados.
 - Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una EDV autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de BNB SAFI S.A., como del FONDO, sean éstas temporales o permanentes.
 - Implementar un conjunto de políticas, procedimientos y metodologías, en el marco de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), dicha documentación debe ser considerada en la elaboración del Manual interno de procedimientos para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del FONDO, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado.
 2. Proveer una diversificación razonable.
- La Sociedad Administradora es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo de Inversión y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno del FONDO.
 - Comunicar el valor de la CUOTA del FONDO en forma pública, en el boletín diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y/o en un periódico de circulación nacional. Asimismo, la Sociedad Administradora mantendrá a disposición de los PARTICIPANTES, en sus oficinas y donde se distribuyan los servicios del FONDO, información respecto al valor de la CUOTA y a la composición y valor de la cartera de inversiones, conforme a lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Asimismo, el FONDO y BNB SAFI S.A., dará cumplimiento a todo lo que ASFI podrá establecer mediante Resolución de carácter general, obligaciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración del FONDO.

ARTÍCULO 29: RESTRICCIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BNB SAFI S.A. debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de acuerdo con el artículo 2° y 3°, Sección 2, Capítulo V, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, no podrán en ningún caso:

Restricciones

- Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del FONDO.
- Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en Cuotas el FONDO.
- Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Participantes o con el FONDO.
- Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable, así como el presente Reglamento Interno del FONDO, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
- Invertir por cuenta del FONDO, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- Invertir por cuenta del FONDO, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.

- Cobrar al FONDO o a sus Participantes, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno.
- Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de Cuotas que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por BNB SAFI S.A., a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del artículo 10, Sección 1, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el FONDO, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el presente Reglamento Interno del FONDO.
- Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación de los Fondos de Inversión Abiertos sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de Cuotas, y otros habituales dentro de la administración del FONDO, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de ocurrido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.
Cuando la corrección de errores alcance a un número de siete (7) días en una misma gestión, se sancionará a la Sociedad Administradora de acuerdo al Decreto Supremo N°26156 de 12 de abril de 2001.
- Captar recursos mediante la emisión de valores y/o préstamos o líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, para destinarlos a la constitución de garantías de funcionamiento y buena ejecución y/o aumentos de capital.

Prohibiciones

- La Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:
 - a. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos de los Fondos de Inversión que administren;
 - b. Dar préstamos de dinero a los Fondos de Inversión administrados y viceversa, salvo lo establecido por el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
 - c. Efectuar cobros, directa o indirectamente al FONDO y/o a los Participantes por cualquier servicio prestado no autorizado;
 - d. Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

ASFI podrá establecer mediante Resolución de carácter general, prohibiciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración del FONDO.

ARTÍCULO 30: DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

- Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al FONDO.
- Aplicar al FONDO los gastos establecidos en el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 31: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Los siguientes constituyen derechos y obligaciones de los PARTICIPANTES del FONDO:

OBLIGACIONES:

- Dar aviso, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, a la Sociedad Administradora para ejercer su derecho de rescate de CUOTAS.
- Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el presente Reglamento interno.
- Reconocer que la Sociedad Administradora actúa como intermediario por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES y que su responsabilidad se limita a administrar con diligencia profesional los aportes recibidos a el FONDO.
- Comunicar oportunamente a la Sociedad Administradora cualquier cambio en la información presentada a la misma.
- Proporcionar a la Sociedad Administradora información adicional que esta solicite, con la finalidad de cumplir con disposiciones emanadas por entes fiscalizadores.
- Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

DERECHOS:

- Rescatar total y parcialmente sus CUOTAS del FONDO, conforme a lo establecido en el presente reglamento interno y demás artículos relacionados.
- Recibir, dentro de los horarios de atención de la Sociedad Administradora, cualquier información que soliciten con referencia a sus aportes y a el FONDO.
- Recibir mensualmente el Reporte Mensual de Inversiones, con la información que se establece en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

ARTÍCULO 32: COMISIONES Y GASTOS

La Sociedad Administradora podrá cobrar comisiones al FONDO y/o a sus Participantes, las mismas que serán determinadas conforme a lo previsto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

La Sociedad Administradora cobrará una comisión FIJA diaria en UFV por concepto de administración del FONDO equivalente al 0,70% (cero coma setenta por ciento) anual sobre el Valor de la cartera bruta.

Adicionalmente a la comisión por administración, en el caso en que el rendimiento de la cartera a 30 días después de cobrada la comisión FIJA de administración sea mayor al Benchmark, se cobrará una comisión por éxito del 50% sobre este excedente. Es importante aclarar que el otro 50% irá íntegramente en beneficio de los PARTICIPANTES.

La comisión de éxito diaria máxima que podrá cobrar la Sociedad Administradora será de 0,5% (cero coma cinco por ciento) anual.

Las comisiones cargadas al FONDO por concepto de administración deben aplicarse sobre el valor de la cartera del FONDO y deben devengarse diariamente.

Las comisiones que se apliquen a los Participantes del FONDO para situaciones o condiciones similares, deben ser equitativas y de aplicación universal y homogénea.

Como máximo en un año, solo podrán realizarse dos cambios de: porcentajes y montos de las comisiones; así como también la forma de cálculo de estas o cualquier otra modificación que implique un cambio al total pagado por los participantes y/o el FONDO a la Sociedad Administradora, dichos cambios deberán contar con la autorización previa de ASFI.

Las modificaciones autorizadas por ASFI deben ser comunicadas en forma escrita a cada uno de los Participantes, con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación a los Participantes no será exigible en el caso que las modificaciones impliquen una reducción en las comisiones cobradas.

En caso de que la Sociedad Administradora resuelva establecer comisiones adicionales a las ya existentes para los Fondos de Inversión Abiertos que administra, las mismas deben ser autorizadas por ASFI e incluidas en el Reglamento Interno del FONDO, debiendo asimismo dar cumplimiento a lo establecido por el párrafo precedente y comunicar este hecho en forma escrita a cada uno de los Participantes, con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido por los artículos y párrafos precedentes, la Sociedad Administradora podrá cargar los siguientes gastos al FONDO:

- a) Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
- b) Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión, cuando corresponda.
- c) Gastos por concepto de servicios de custodia.
- d) Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores.
- e) Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- f) Gastos de operaciones financieras autorizadas por el Reglamento para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- g) Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión.
- h) Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
- i) Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades del Fondo de Inversión.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente artículo o no autorizado expresamente por ASFI, será directamente asumido por la Sociedad Administradora.

Los gastos aplicables al Fondo de Inversión previstos por el presente artículo, deben ser establecidos y expresados como montos o porcentajes máximos del Fondo en el Reglamento Interno correspondiente, no pudiendo en ningún caso exceder dichos límites. Estos gastos deben ser devengados diariamente.

Los gastos podrán formar parte de las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora debiendo este aspecto ser aclarado en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión.

La Sociedad Administradora entrega la correspondiente nota fiscal por concepto de las comisiones mensuales que se cobran a los Participantes.

ARTÍCULO 33: CIERRE DE CUENTA

Aquellas CUENTAS que se encuentren inactivas por un periodo de treinta (30) días y con un saldo de cero, serán cerradas en el primer día hábil de cada mes y el contrato de participación se resolverá automáticamente, sin necesidad de declaración o acto judicial o extrajudicial alguno.

ARTÍCULO 34: IMPUESTOS

La Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) sobre la alícuota establecida por ley sobre los ingresos por rendimientos, provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT), así como de cualquier otro impuesto que en el futuro pueda establecerse.

ARTÍCULO 35: POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Conforme a lo establecido por el Artículo 6º, Sección I, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en caso de necesidad de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el FONDO podrá acceder a través de la Sociedad Administradora a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10%) del total de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Dichos préstamos se registrarán en el pasivo del FONDO y deberán ser de conocimiento de ASFI.

ARTÍCULO 36: AUDITORÍA EXTERNA

Es atribución de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Administradora la designación de los Auditores Externos DEL FONDO. pudiendo delegarse esta definición al Directorio de la Sociedad Administradora.

Sin embargo, la administración de la Sociedad Administradora es responsable de velar por que los Auditores Externos cumplan el trabajo encomendado. Asimismo, cualquier incumplimiento del contrato, o del servicio prestado será causal de remoción de la empresa de auditoría externa. Dicha decisión será debidamente comunicada a los Participantes del FONDO.

ARTÍCULO 37: DE LOS EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

En caso de que cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa disponga el embargo, secuestro o cualquier otra medida precautoria sobre alguna(s) CUOTA(S), se procederá de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales en vigencia y por las regulaciones de las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 38: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de los Fondos de Inversión, sean éstas voluntarias o forzosas, deben enmarcarse a lo indicado por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV) y lo establecido en la Sección 8, Capítulo V, Título I, Libro 5º de la RNMV.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como transferencia de un Fondo de Inversión a la transferencia o cesión de la administración de un Fondo de Inversión o de los derechos de administración de un Fondo de Inversión que sea realizada por una Sociedad Administradora a otra debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 39: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La Sociedad Administradora tiene la facultad de transferir, fusionar, disolver o liquidar el FONDO, de manera voluntaria, previa resolución del Directorio de la Sociedad Administradora y con la autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

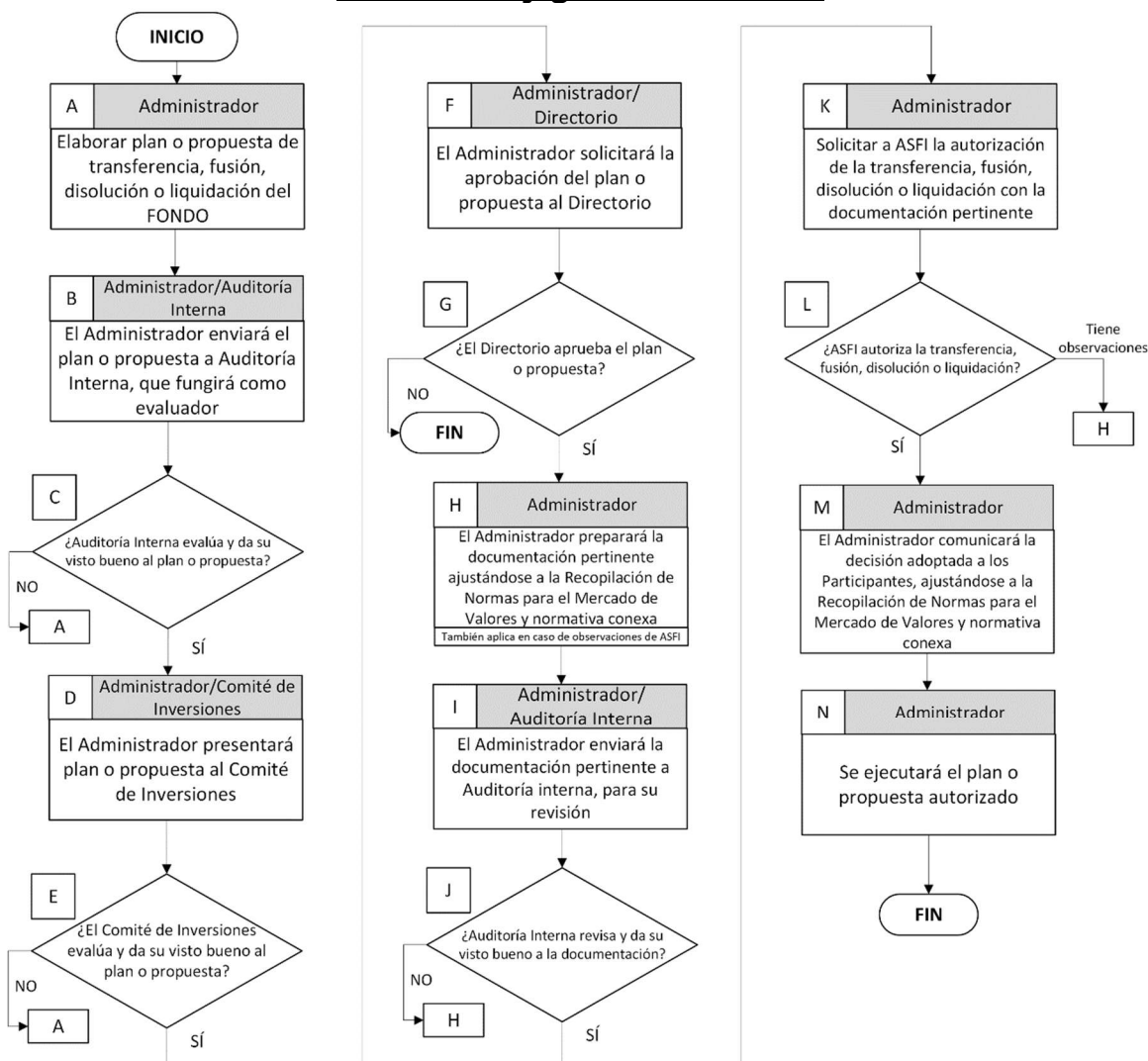
PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La transferencia, fusión, disolución o liquidación del FONDO se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Elaborar el plan o propuesta de transferencia, fusión, disolución o liquidación del FONDO, que contará mínimamente con la siguiente documentación:
 - a. Antecedentes y justificativos.
 - b. Análisis de viabilidad.
 - c. Últimos Estados Financieros Auditados y Estados Financieros preliminares al corte, del FONDO (o de los fondos, en caso de fusión).
 - d. Detalle de la cartera de inversiones del FONDO (o de los fondos, en caso de fusión)
 - e. Último informe de calificación de riesgo del FONDO (o de los fondos, en caso de fusión).
 - f. Propuesta de la contraparte (en caso de transferencia o fusión, según corresponda).
 2. Enviar el plan o propuesta a Auditoría Interna, que fungirá como evaluador y dará su visto bueno, dado que se cuente con toda la documentación mínima.
 3. Presentar el plan o propuesta al Comité de Inversiones para su visto bueno.
 4. Solicitar la aprobación del Directorio del plan o propuesta.
 5. Preparar la documentación pertinente y Acuerdo de transferencia de administración entre Sociedades Administradoras (en el caso de transferencia) y Acuerdo de fusión entre fondos (en el caso de fusión). para enviar a ASFI, ajustándose a la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y normativa conexas.
 6. Auditoría Interna dará su visto bueno en caso de que cuente con toda la documentación de respaldo.
 7. Solicitar la autorización de ASFI de la transferencia, fusión, disolución o liquidación.
 8. Comunicar la decisión adoptada a los Participantes, por medio electrónico y ajustándose a la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y normativa conexas, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismo, la opción de realizar el rescate de sus cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la Sociedad Administradora.
- Para el caso de disolución y liquidación, el Directorio decidirá los plazos para comunicar a los Participantes, con posterior autorización de ASFI.

9. Ejecutar el plan o propuesta autorizado.

Gráfico 1: Flujoograma de Procesos



Elaboración: BNB SAFI S.A.

ARTÍCULO 40: PATRIMONIO AUTÓNOMO

Conforme a lo establecido por el artículo 99 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV), los activos, inversiones y aportes de VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO sujetos a los procedimientos previstos por la Sección 8, Capítulo V, Título I, Libro 5° del RNMV no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de la Sociedad Administradora, conforme al principio del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 41: PROHIBICIÓN

En caso de transferencias de Fondos de Inversión y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrán realizar modificaciones al objetivo, a las

características y al Reglamento Interno de VALOR UFV FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

ARTÍCULO 42: AUTORIZACIÓN

Para las transferencias y fusiones voluntarias de los Fondos de Inversión Abiertos, la Sociedad Administradora debe obtener la correspondiente autorización de ASFI, comunicando a tal efecto la decisión y adjuntando los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente.

En estos casos, una vez obtenida la autorización de ASFI, la Sociedad Administradora debe poner en conocimiento de todos los Participantes la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 43: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA

La disolución y liquidación forzosa del FONDO se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, los reglamentos y las resoluciones vigentes emitidas por ASFI y demás disposiciones aplicables.

CAUSALES DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Podrán ser causales de disolución y liquidación forzosa del FONDO las siguientes:

- Cancelación de la Autorización del FONDO.
- Práctica deshonesta, dolosa o culposa comprobada en las actividades realizadas por la Sociedad Administradora del FONDO.

CAPITULO VII. NORMAS VARIAS

ARTÍCULO 44: PROHIBICIÓN DE POSEER CUOTAS EN EL FONDO

Conforme a la normativa vigente, los directores, ejecutivos, miembros del Comité de Inversión y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora no podrá poseer CUOTAS en EL FONDO.

ARTÍCULO 45: CUSTODIA

Para Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta adquiridos por la Sociedad Administradora para el FONDO, se mantendrá el registro de estos en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV) de acuerdo con la normativa aplicable.

La Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia y registro de los Valores realizada por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

Los Valores adquiridos para la cartera del FONDO deben estar bajo la custodia de un banco o una Entidad de Depósito de Valores con calificación de riesgo mínima de A1.

La Sociedad Administradora debe remitir a ASFI en forma mensual y hasta el quinto día hábil después de cada fin de mes, una copia del extracto o reporte de las inversiones realizadas, durante el mes, así como, las efectuadas en los meses anteriores que aún se encuentren vigentes, emitido por el mencionado intermediario o por una entidad de custodia, el que debe contemplar por lo menos: el detalle de los Valores en los que se ha invertido, su precio y las comisiones cobradas por el intermediario.

BNB SAFI S.A. debe proveer un acceso electrónico a ASFI para verificar la posición de los activos que constituyen la cartera del Fondo de Inversión.

ARTÍCULO 46: ARBITRAJE

En caso de controversias, el Participante y la Sociedad Administradora acuerdan someter las mismas a arbitraje en derecho a ser administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, conforme los reglamentos del referido centro y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje N.º 708 de 25 de junio de 2015.

ARTÍCULO 47: QUEJAS Y DEMANDAS QUE PUDIESEN PRESENTAR LOS PARTICIPANTES

BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, cuenta con un Sistema de Punto de Reclamo que le permite gestionar de manera adecuada los reclamos y quejas de los Participantes, a través de los siguientes canales de registro:

- Vía Internet (Portal financiero, Carlitos BNB (dirección al sitio web del Banco)
- Vía Telefónica
- Vía Plataforma de Servicios (verbal / carta)
- Vía Módulo CIRS – EF (ASFI – ASFI MOVIL)

Asimismo, esta herramienta se constituye en una importante fuente de información para la toma de acciones correctivas en cuanto a nivel de servicio y ambiente de control.

Todos los casos presentados a través de los canales citados precedentemente serán analizados y resueltos por la Sociedad Administradora DE FONDOS de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente de los entes de regulación.

En este sentido, la Sociedad tiene por objetivo establecer los procedimientos operativos, sistémicos y administrativos, que permitan realizar una eficiente gestión de atención y solución de:

- Reclamos de PARTICIPANTES relacionados con operaciones de Compra y Rescate de Cuotas.
- Quejas de PARTICIPANTES relacionadas con “la Calidad de Servicio ofrecido por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y su personal”.

La respuesta a cada reclamo debe ser emitida y estar a disposición de los PARTICIPANTES en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de la recepción del mismo.

ARTÍCULO 48: ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Conforme a lo establecido por el Artículo 8°, Sección 8, Capítulo V, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, los Participantes del FONDO podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes, a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa del FONDO.

ARTÍCULO 49: QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

En caso de que la Sociedad Administradora vaya a un proceso de quiebra, la administración del FONDO, como patrimonio autónomo, independiente y no involucrado en el proceso de quiebra de la Sociedad Administradora, quedará a cargo de lo que disponga la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes en ese momento.

ARTÍCULO 50: DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES

BNB SAFI S.A. cuenta con la Norma/SAFI/114/21/CUM Manual de Prevención y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo que tiene como objetivo: establecer el curso de acción de las actividades de prevención de LGI y FT, que se realizará simultáneamente a los procedimientos administrativos, contables y operativos de los servicios que presta BNB SAFI S.A. a sus participantes.

La base legal y normativa de dicha política son todas las leyes y normas vigentes respecto a la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, como así, incorporará y actualizará dicha política en función de la actualización y nuevas disposiciones de la normativa al respecto.

El Administrador del FONDO, los directores, Síndicos, Ejecutivos y funcionarios de BNB SAFI S.A., tienen la obligación de conocer la Normativa de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos precedentes emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

ARTÍCULO 51: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Reglamento Interno deberá ser previamente autorizada por el Directorio de la Sociedad Administradora y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Los PARTICIPANTES serán notificados, conforme a la norma vigente, por carta o mediante prensa de circulación nacional con una antelación mínima de veinte (20) días calendario de su puesta en vigencia.